



Resolución Sub-Gerencial

Nº 058 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº095-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 04 de diciembre del 2015, informe Nº016-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 6821-2016 de fecha 02 de febrero del 2016, presentado por don **HONORATO CHAMBI MAMANI**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 01 de diciembre del 2015 don **HONORATO CHAMBI MAMANI**, presento el expediente, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, que solicito con fecha 02 de diciembre del 2011, y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº 095-2016-GRA/GRTC.Ic-antecedentes de fecha 04 de diciembre del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Conductores y de Sancionados en donde aparece que el referido conductor con fecha 10 de noviembre del 2011 registra la Papeleta Nº073384X, **por la infracción Código M-02**, por la que la **Municipalidad Provincial de Arequipa** emite la Resolución Gerencial Nº476-2012-MPA/GAT de fecha 28 de mayo del 2012 que dispone la cancelación de la licencia de conducir y la inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 10/11/2011 hasta el 10/11/2012, y que estando sancionado con cancelación e inhabilitación con fechas 26/06/2013 **reincide en cometer** las infracciones **M-02 y M-03**, por las que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución de Alcaldía Nº 171-2013-MPA con fecha 13 de febrero del 2013 disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir

Que asimismo la Municipalidad Provincial de Arequipa ha solicitud **HONORATO CHAMBI MAMANI** ha emitido la Resolución Sub-Gerencial Nº 14393-2015-MPA/GM/SGFA, de fecha 10 de agosto del 2015, declarando la prescripción de las papeletas Ns.176138X y 173139X de fechas 26 de junio del 2013, no pronunciándose nada con respecto a las infracciones código M-2, M-03de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el termino de un (1) años.

Que de lo señalado anteriormente y del informe de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don **HONORATO CHAMBI MAMANI**, estando sancionado con las Infracción **M-02 y M-03**, con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) años y suspensión de un (1) año, solicita duplicado de licencia de conducir con fecha 02/12/2011 de una licencia de conducir que no existía, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente el expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado**, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de anulación del expediente de duplicados de licencia de conducir que no existía.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría A1, formulado por don **HONORATO CHAMBI MAMANI** solicito duplicado, estando vigentes las sanciones de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32, por lo que de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la **Municipalidad provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción



Resolución Sub-Gerencial

Nº 058 -2016-GRA/GRTC-SGTT

por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de fechas 02 de diciembre del 2012, presentado por don **HONORATO CHAMBI MAMANI**, identificado con DNI Nº29368336 con domicilio en el PP.JJ. El Triunfo Zona A, Mz. G, lote 13, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copia fedatada** de la presente Resolución, a efecto de que la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y **DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

11 FEB 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.